

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."

ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	8
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN	14
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	15
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	28



Corresponde a la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación; que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.**", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

I. MARCO LEGAL

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado, tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27, numeral 1; 29, numeral 2; y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1 a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1 a 5 ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Artículo 65.

I. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

I. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 23.

1. La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos



que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable,

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales.

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

1. ...
2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...

Artículo 31

1. ...
3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.
4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

II. ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil veintitrés

1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO,



A.P.". Mediante oficio número 042/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio anual de dos mil veintitrés.

Correspondientes al año dos mil veinticuatro

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal para que informara sobre la actualización de datos.** Con fecha veinticuatro de enero, mediante oficio número 001/2024, la Unidad de Fiscalización requirió a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO, A.P.", para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a que hubiera recibido la notificación, informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que la representan y la documentación que lo acredite, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y cuentas de correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondan.

La agrupación política estatal dio contestación al requerimiento mediante oficio número 001/2024/XADE presentado el treinta de enero, al cual se le asignó el folio 00363 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia, por lo que no influye en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El dieciséis de mayo, la agrupación política estatal los escritos a los que les correspondió los folios 03944 y 03945 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización, dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El doce de junio, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/001/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento de la revisión del informe anual dos mil



veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.

5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de Fiscalización.** El dieciocho de julio, mediante oficio número 019/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil veintitrés, mismo que inició el diez de mayo, concluyendo el dos de agosto, debido a la declaración como día de descanso obligatorio el segundo lunes de junio, en conmemoración del "Día Estatal del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".
6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 028/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha dos de agosto, se notificó a la agrupación política estatal denominada "XALISCO DEMOCRATICO A.P.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** Los días quince y dieciséis de agosto, mediante escritos a los que les correspondieron los folios 06033 y 06043 de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionó, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez, que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo ACU-UF/IAAP2023/001-2024 de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio 038/2024 de la Unidad de Fiscalización.



III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación por parte de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que estas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014,⁶ cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJÉ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-003/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta”.

De la aludida tesis es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos, como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS

Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar, dentro del informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación del mismo, observándose los rubros de:

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así, reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación y, en consecuencia, los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁶ , artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁷)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el Reglamento de la materia. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento de la materia. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables de su órgano de finanzas. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y

⁶ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁷ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; artículos 27.5 del RGF)
	B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento de la materia, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento de la materia; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de la materia; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)
2	<p>Verificar que, con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la</p>



	obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS	
	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)
1	1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).
	1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).
	1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
	1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona, superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante o, bien, a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)
3	Verificar que el financiamiento proveniente de afiliados y simpatizantes realizado a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas, con residencia en el país, no se encuentre comprendido de entre los supuestos establecidos en 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 del CEEJ, artículo 19.1 del RGF).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la agrupación autorice la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos: I. Número de folio.



	<ul style="list-style-type: none"> II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 19.2 del RGF)
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados, mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).



3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la agrupación política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS)	
1	Revisar y verificar que, con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento; coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe, la agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ, artículo 14 del RAP ¹⁰ , y artículo 26 del RGF).

¹⁰ Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de la materia. (artículo 14 del RAP, y artículo 26 del RGF).
---	---

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRÉS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4; 63, numeral 6, del Código Electoral del Estado de Jalisco y tal como fue señalado en el punto 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EJERCICIO: 2023 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.	(2)
2. DOMICILIO	CALLE SAN FELIPE 1137, COL. VILLASENOR, GUADALAJARA, JALISCO	(3)
3. R.F.C.	XDE-880523-153	(3)
4. TELÉFONO	33 34720622	(3)
II. INGRESOS		
	BALDO INICIAL	MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*		0.00 (4)
Efectivo	0.00 (5)	
Especie	0.00 (5)	
	Suma:	0.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	0.00 (5)	
Especie	0.00 (5)	
	Suma:	0.00 (5)
4. Autofinanciamiento *		0.00 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		0.00 (8)
	TOTAL:	0.00 (9)
* Según el Anexo correspondiente de información detallada por estos conceptos		
III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0.00 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	0.00 (11)	
II. Investigación Sociodemográfica y Política	0.00 (11)	
III. Talleres Editoriales	0.00 (11)	
IV. Otras actividades	0.00 (11)	
	Suma:	0.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		0.00 (12)
	TOTAL:	0.00 (13)
IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		0.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		0.00 (15)
BALDO		0.00 (16)
Anexo: Estado de Cuenta de Rendimiento a Nivel de Subcentro		
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
	CARLOS MARTIN ROYZO NOLASCO (17)	
FIRMA	(17)	FECHA 22 MAYO 2024



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y, con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el **capítulo V** de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

1 De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral, es **obligación de las agrupaciones políticas estatales**, presentar:

Art. 63, párrafo 6 "...Las agrupaciones políticas con registro **deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad...**"; y 7 "...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización...

De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, esta autoridad fiscalizadora advirtió que la agrupación política estatal denominada **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, **OMITIÓ** presentar el **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, en tiempo y forma, dentro del plazo establecido para ello**, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo **se efectuó con fecha dieciséis de mayo** del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, registrándose con números de folios **03944 y 03945**, realizando las siguientes manifestaciones:

Folio 03944:

"... Por este medio, enviamos al Informe financiero de la Agrupación Política Estatal "Xalisco Democrático, A.P.", por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, con los siguientes anexos y con sus anotaciones



aclaratorias correspondientes..."

Folio 03945:

"...La agrupación Política "Xalisco Democrático, A.P., hace de su conocimiento que durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, tuvo las siguientes actividades políticas..."

De lo expuesto, así como de la revisión de la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez, que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, presentó su **informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, Carlos Martín Boyzo Nolasco, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada y, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo, se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número **042/2023** de la Unidad de Fiscalización, le informó a la agrupación política denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", lo siguiente:

"...El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual dos mil veintitrés, inició el día dos de enero y concluye el día 09 nueve de mayo de dos mil veinticuatro..."

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha **dieciséis de mayo** de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el **día nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo **cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, numeral 7 del Código Electoral en concordancia con el 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.



B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **042/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, lo que a la letra se transcribe:

Artículo 27, párrafo 2: *"Los informes anuales que presente la agrupación política... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...";*

El artículo 28, párrafos 4 y 6 establecen: **4.** *"En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige... además, 6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...";*

Y del artículo 29, párrafo 3, que señala: *"...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."*

Como resultado de la revisión y análisis, se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación comprobatoria, que se detalla a continuación:



- 1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.
- 2) Balances Generales Mensuales del 2023.
- 3) Estados de Resultados Mensuales del 2023.

Al respecto, mediante escritos presentados con fechas quince y dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, registrándose con números de folios 06033 y 06043, por medio de los cuales da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente anualidad a través del oficio número 028/2024 de la Unidad de Fiscalización; la agrupación política estatal presentó Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 con documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo siguiente:

Folio 06033:

"...a manera de subsanar dichos errores y omisiones, enviamos a usted la siguiente aclaración que sirva para subsanar dichas observaciones, como a continuación se detalla.

B) 1...se observa que la Agrupación Política Estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su informe anual. ... y que se detalla a continuación:

1) Copia de la constancia de registro del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.

Se está en proceso su inscripción nuevamente..."

Folio 06043:

1) Copia de la constancia de registro del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ...



*En relación a este concepto, refiero que se está en proceso la elaboración de un Acta del Comité Directivo estatal, a solicitud del SAT, donde se verifique que los miembros del Comité tengan su RFC impresa en dicha Acta, además de cumplir ciertos requerimientos como lo es, que se ratifique que Xalisco Democrático AP., es una **agrupación política estatal**, y algunos puntos más, para así estar en posibilidad de realizar su registro de inscripción nuevamente.*

2

Del análisis a lo expuesto y presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se consideró **INSATISFACTORIA**, toda vez que, aun cuando no presenta la constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) conforme al **requerimiento efectuado y regulado** en el artículo 28, párrafo 6, fracción IX del Reglamento de la materia, de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, **OMITIÓ** documentar los señalamientos que refiere en su escrito de cuenta, advirtiendo que la agrupación política, ha dado seguimiento a una serie de gestiones y tramites tendientes a la obtención de dicha constancia y que le competen realizar únicamente a la agrupación política para obtener la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, sin embargo, fue **OMISO** en adjuntar documentación que avale la versión de su dicho de enfrentarse con diversos inconvenientes que son de su competencia y que señalan les han impedido concluir el trámite de registro referido, ahora en esta ocasión también dentro del marco de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés.

Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil



veinticuatro; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política exhiba dicho documento; por lo que, esta Unidad de Fiscalización determina que se constituye un incumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Por otra parte, del escrito **escrito presentado** en fecha **quince de agosto del año en curso**, por medio del cual, se dio **contestación al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, suscrito por **la persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, el ciudadano Carlos Martín Boyzo Nolasco, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y realizó manifestación en relación con la irregularidad observada en el inciso **B)**, revisión en cuanto a la documentación solicitada, lo que a la letra se transcribe:

Folio 06033:

"...

2) Balances Generales mensuales del 2023.

Se anexan Balances Generales correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023.

3) Estados de Resultados mensuales del 2023.

Se anexan Estados de resultados correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2023."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que anexa a la contestación **al informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los **balances generales y estados de resultados, ambos de los meses de enero a diciembre 2023**, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tanto, se tiene por **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.



E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones; y, su correlativo 26 del Reglamento de la materia, que establece que, **es obligación de las agrupaciones políticas estatales** como entidades de interés público:

Art. 65.1 fracción IV: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad **actividades originales**, tales como, la **educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales**, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, **debiendo acompañar las muestras o evidencias que acrediten que estas se realizaron**. Asimismo, las actividades reconocidas de la agrupación política **tendrán como objetivos exclusivos aquellos tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política**.

Las actividades encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; y **deberán acompañar** las pólizas de registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que esta se realizó y que, en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Al verificar que la agrupación política **haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos**, la realización de cuando menos **una actividad reconocida**, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que, **para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas; la Unidad de Fiscalización le requirió a la agrupación política mediante oficio número 042/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que integrara un expediente en original por cada actividad, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:**

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);



2. Incluir la **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. Reportar el informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. Referir la **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que esta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Esta Unidad de Fiscalización al **comprobar que la agrupación política haya presentado** tal y como lo señala el reglamento de la materia, **el expediente** que soporta la información, documentación y muestras, **de las actividades reconocidas**, antes descritas; se advierte que la agrupación política realizó **dos** actividades en su modalidad de educación y capacitación política, denominadas:

- **"JALISCO: PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO"**, que fue efectuada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00 dieciocho horas, en el museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia número 684, colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue conducido por el expositor: licenciado Pedro Vargas Ávalos, en su carácter de fundador y presidente honorario de Xalisco Democrático AP.
- **"LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: RETOS Y PERSPECTIVAS, FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, celebrada el 13 de diciembre de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00 dieciocho horas, en el museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia número 684, colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue conducido por el expositor licenciado en economía Alfonso Gómez Godínez, presidente del Comité Directivo Estatal de Xalisco Democrático AP.

De la revisión al informe, se **advirtió** que para la realización de la actividad denominada **"JALISCO PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO"**, la agrupación política **exhibió** el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado y como **muestras y/o**



evidencias presentó la invitación y/o convocatoria del evento, programa y publicidad del evento, sin embargo, OMITIÓ presentar imágenes fotográficas o video o reporte de prensa del evento, material didáctico en caso de existir, así como lista de asistentes con firma autógrafa, toda vez que, del mismo programa del evento que adjuntó a su informe anual se aprecia el registro de asistentes a la actividad reconocida.

Del mismo modo, al revisar la actividad descrita como "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: RETOS Y PERSPECTIVAS, FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", se concatena que la agrupación política exhibió el formato de actividades reconocidas debidamente requisitado y como muestras o evidencias presentó la invitación y/o convocatoria del evento, programa del evento, publicidad del evento y cinco imágenes fotográficas, sin embargo, OMITIÓ presentar video o reporte de prensa del evento, material didáctico, en caso de existir, y lista de asistentes con firma autógrafa, toda vez que, de las propias imágenes fotográficas que adjuntó al informe, se aprecia el registro de asistentes al evento de la actividad reconocida.

De la respuesta al oficio número 028/2024 de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, conforme a la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros de la agrupación política estatal, esta presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, mediante escritos presentados con fechas quince y dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con números de folios 06033 y 06043, lo que a la letra se transcribe:

Folio 06033

...

Actividad Política 1: Conferencia "JALISCO: PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO", efectuada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, a partir de las 18:00, en el Auditorio del museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en calle Independencia 684, Colonia Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue conducido con el expositor Lic. Pedro Vargas Ávalos, en su carácter de Fundador y Presidente Honorario de Xalisco Democrático AP.

Este evento fue organizado por la Agrupación Política "Xalisco Democrático", A.P., en coordinación con la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco y la Asociación civil Grupo



Democrático Jalisco A.C.,

En relación a esta actividad a efecto de subsanar las omisiones señaladas, se anexa lo siguiente:

- *Memoria fotográfica con pie de foto*
- *Original de lista de asistencia al evento con firma autógrafa.*
- *Escrito de constancia de no utilización de material didáctico.*
- *Se anexa pantallas de una Crónica del evento publicada en el grupo de whatsapp del Grupo Democrático Jalisco AC.*

Actividad Política 2: Conferencia "Las Agrupaciones políticas: Retos y Perspectivas frente a la participación ciudadana", celebrada el 13 de diciembre de 2023, en el Auditorio del Museo de la ciudad de Guadalajara, con domicilio en la calle Independencia 684, Zona Centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, impartida por el Maestro Alfonso Gómez Godínez Presidente del Comité Directivo estatal de Jalisco Democrático AP., en coordinación con la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco AC.

A efecto de subsanar las omisiones, se anexan los siguientes documentos y aclaraciones:

- *Original de lista de asistencia al evento con firma autógrafa.*
- *Escrito de constancia de no utilización de material didáctico.*
- *Se anexa en formato digital (USB) publicación del evento en la revista Desarrollo Cultural No. 542 de fecha 14 de mayo de 2024, páginas 10 y 11.*

Asimismo, se aclara que la revista Desarrollo cultural es una publicación mensual y que por omisión no se publicó la nota en el mes de enero, haciéndolo hasta el mes de mayo 2024..." (sic)

La agrupación política realizó manifestaciones en las que incluyó información a detalle de los eventos realizados; y como muestras y/o evidencias presentó: **fotografías de los eventos, original de listas de asistencia con firma autógrafa, escritos de constancia de no utilización de material didáctico, convocatoria y/o invitación al evento en grupos de WhatsApp, publicidad del evento mediante revista mensual; así mismo, informó del**



préstamo del lugar en donde se llevaron a cabo las actividades, anexando escrito por medio del cual se realizó la gestión para el uso de las instalaciones de forma gratuita del auditorio del "museo de la ciudad de Guadalajara", lo que muestra que este servicio no representó erogación alguna para la agrupación.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza**, respecto de la realización de las dos actividades informadas, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, que son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de estas actividades, motivo por el cual, es posible determinar que estas si se llevaron a cabo, tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que, se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y, por tal motivo, la observación se considera **SUBSANADA**.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 18, párrafo 2, 4 y 5 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas, que:

*"...2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además **deberán contener**, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza"; además: "4. Para **determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política...** otorgados en comodato, se tomará el **valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones** A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política ... presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "5. Para **determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política y la Organización, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política y la Organización**".*

Del análisis de las actividades informadas por la agrupación política, se desprende que para la realización de las actividades se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de las instalaciones en el Museo de la Ciudad de Guadalajara en calle Independencia No. 684, colonia Centro, sede en donde se celebraron las dos actividades



reportadas, sin embargo, derivado de la revisión, esta Unidad de Fiscalización **no detectó registros contables, facturas por los costos que estos generaron, los recibos de aportación en especie por el pago y/o contratación, escrito que soporte la aportación de estos servicios a título gratuito por el costo generado por el pago de la renta del local, como lo es a través de contrato de donación en especie que acredite el uso permitido de las instalaciones** a la agrupación política, del cual para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, manifestado la agrupación que: *"no existen pagos por renta del auditorio, toda vez que la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Jalisco, tiene celebrando desde el año 1998 presentaciones de libros y conferencias en ese lugar, sin que se le cobre por ese concepto de arrendamiento"*, empero, **OMITIÓ presentar la documentación que ampara dicho acuerdo de voluntades**, por lo que, esta autoridad fiscalizadora consideró que estas afirmaciones resultaron **insuficientes** para generar certeza respecto de la realización de las dos actividades informadas con apego a lo que, para estos efectos dispone los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la materia.

A la omisión observada, la agrupación política fiscalizada argumento lo siguiente:

Folio 06043:

"...Con respecto a que del análisis... se desprende que para la realización de las actividades se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de las instalaciones del museo de la ciudad de Guadalajara, en la calle Independencia 684, Col. Centro.

Se anexa oficio de respuesta No. MCG/03/2023, de la Directora del Museo de la ciudad de Guadalajara, de fecha 16 de febrero de 2023, donde se hace constar que el uso del Auditorio del Museo de la ciudad "no tiene costo alguno".

Lo anterior toda vez que las actividades de Xalisco Democrático AP, se programan dentro de los eventos que la Asociación de Cronistas municipales del estado de Jalisco AC., realiza en ese lugar, porque sus directivos son fundadores de ambas agrupaciones..." (sic)

Folio 06033:

- *Con respecto a que no existen registros contables y recibos de*



aportación en especie por servicios profesionales, para determinar su valor de registro, o que debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política: Aclaramos que quienes las impartieron son personas Físicas que no tienen actividades mercantiles ni profesionales como Conferencistas, sino que siendo Directivos el Lic. Pedro Vargas Ávalos Fundador, Presidente Honorario y miembro de Xalisco Democrático AP, y el Maestro Alfonso Gómez Godínez como Presidente del Comité Directivo estatal de Xalisco Democrático AP..."

- *Se anexan cartas Constancias de Conferencia a gratuidad, tanto del Lic. Pedro Vargas Ávalos como del Maestro Alfonso Gómez Godínez haciendo constar que sus exposiciones fueron a título gratuito y de manera desinteresada, y sin que existiera algún tipo de cobro de sus personas, ni como Directivos ni como profesionistas..." (sic)*

Además, exhibió contratos y/o convenio y/o cartas de colaboración, informando, sobre el préstamo del auditorio y el desarrollo de las ponencias en donde se llevó a cabo la actividad, anexando escritos por medio de los cuales se hace constar que el uso del auditorio del "Museo de la Ciudad" y las ponencias no tuvieron costo alguno, lo anterior, debido a que la actividad de la agrupación política estatal "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.", se programó dentro de los eventos que la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Jalisco A.C., realiza en el mencionado inmueble, toda vez que, los directivos son fundadores de ambas agrupaciones, por lo que, demuestra que este servicio no representó erogación alguna para la agrupación al ser aportadas a título gratuito.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales Idóneos, tales como; **contratos y/o convenio y/o cartas de colaboración**, estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual si es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del Reglamento de la materia; por lo que, se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.



En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la agrupación política estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento de la materia, para ser consideradas como tales y, en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dichas actividades, la agrupación política estatal contribuyó a la: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política"*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veintitrés, la razón de su existencia.

La agrupación política **informó acerca de la realización de dos actividades** reconocidas en su modalidad de educación y capacitación política, la primera denominada: **Conferencia, "JALISCO PILAR DE LA DEMOCRACIA Y EL FEDERALISMO"**, realizada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y la segunda denominada: **Conferencia, "LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; RETOS Y PERSPECTIVAS, FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, realizada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo, acompaña las muestras o evidencias que demuestran que estas actividades se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral. En concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se tiene a la agrupación política estatal, **acreditando la realización de dos actividades de educación y capacitación política durante el año dos mil veintitrés, en los términos establecidos por la normatividad de la materia.**

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada **"XALISCO DEMOCRÁTICO A.P."**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la



Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió, por cualquier modalidad, correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierten las siguientes **irregularidades**:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, incumpliendo a lo establecido en los artículos 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el 28, numeral 6, fracción IX; y 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del código en cita, por lo anterior, se determina que se constituye un **INCUMPLIMIENTO** a la **omisión técnica** detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.**", emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es



remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para que se turne al Consejo General y se resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN
TITULAR

El presente dictamen consta de 30 treinta fojas útiles por uno solo de sus lados.



 Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.
 33 4445 8450
www.iepcjalisco.org.mx